NOT. 30 CD. JUAREZ CHIHUAHUA

----------VOLUMEN MIL CIENTO UNO (1101)----------

---------- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

-CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

(44,695) ----------

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los 24 veinticuatro días del mes de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí, **LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ**, Aspirante al Ejercicio del Notariado en el Estado, Adscrito a la Notaría Pública Número Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su titular el **LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR**, compareció la Licenciada **ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTLLO**, en su carácter de Delegada Especial del Acta que contiene las Resoluciones adoptadas por la totalidad de los socios de la Persona Moral **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con fecha de efectividad al día 9 nueve de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas: ----------

---------- A N T E C E D E N T E S ----------

I.- Declara la compareciente ser Delegada Especial autorizada en el Acta que contiene las resoluciones adoptadas por la totalidad de los socios de la persona moral **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha de efectividad al día 9 nueve de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso h) (letra h) del artículo décimo cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, exhibiéndome en este acto el Acta que contiene las resoluciones adoptadas por la totalidad de los Socios de **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, constante de 9 nueve hojas, en las cuales se encuentra asentada dicha acta, la que doy fe de tener a la vista, y que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo marcándola con el número "**1 UNO**" para que forme parte integrante del mismo. ----------

II.- La compareciente me manifiesta bajo protesta de decir verdad que los hechos y actos jurídicos descritos y relacionados en el documento que me presenta para su protocolización son ciertos, que la misma fue celebrada en el lugar y fecha que ahí se indica, bajo las formalidades que establece la ley y los estatutos sociales, y que dicha acta fue suscrita por las personas que se indican al calce de las mismas.----------

Cotejado

COTEJADO FBM

III.- Finalmente, la compareciente me solicita la protocolización de dicho documento, por lo que se otorgan las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S:** ----------

PRIMERA.- A solicitud de la compareciente protocolizo para todos los efectos legales el acta que contiene las resoluciones adoptadas por la totalidad de los Socios de **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con fecha de efectividad al día 9 nueve de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el inciso h) (letra h) del artículo décimo cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como los acuerdos tomados en las mismas. -------

SEGUNDA.- En virtud de lo anterior, se hace constar que: ----------

a).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ALEJANDRO OSIRIS GARCÍA MAINOU, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 31,660 treinta y un mil seiscientos sesenta del volumen 750 setecientos cincuenta otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que ALEJANDRO OSIRIS GARCÍA MAINOU ha sido debidamente notificado de tal revocación. -------

b).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ARMIDA TAFOYA MONTENEGRO, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 37,511 treinta y siete mil quinientos once del volumen 905 novecientos cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que ARMIDA TAFOYA MONTENEGRO ha sido debidamente notificada de tal revocación. ----------

c).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a MIKAH ROBERT WISNER,

incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 35,083 treinta y cinco mil ochenta y tres del volumen 842 ochocientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Arcelus Pérez, en aquel entonces Aspirante al Ejercicio del Notariado Adscrito a la Notaría Pública Número Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado De Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su Titular Licenciado Francisco Burciaga Molinar, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que MIKAH ROBERT WISNER ha sido debidamente notificado de tal revocación. ----------

d).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a HÉCTOR ULISES EPARDO GONZÁLEZ, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 30,126 treinta mil ciento veintiséis del volumen 712 setecientos doce, otorgada ante la fe de la Licenciada María De Lourdes Garcia Mayagoitia, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en aquel entonces Adscrita a la Notaría Pública Número Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado De Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su Titular Licenciado Francisco Burciaga Molinar, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de prelación 2 dos de octubre de 2012 dos mil doce. Esta revocación será efectiva al 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete o a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el presente instrumento, lo que ocurra primero. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que HÉCTOR ULISES EPARDO GONZÁLEZ ha sido debidamente notificado de tal revocación. ----------

e).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a GISELA CRUZ PICAZO, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,026 cuarenta y tres mil veintiséis del volumen 1,054 mil cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Adscrito, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Cotejado

COTEJADO FBM

Esta revocación será efectiva al 31 treinta y uno de octubre 2017 dos mil diecisiete o a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el presente instrumento, lo que ocurra primero. Se hace constar que GISELA CRUZ PICAZO ha sido debidamente notificada de tal revocación. ----------

f).- La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ERIC VAUGHN MCGREW, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,780 cuarenta y tres mil setecientos ochenta del volumen 1,076 mil setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que ERIC VAUGHN MCGREW ha sido debidamente notificado de tal revocación. ----------

g).- La totalidad de los Socios adopta y confirma otorgar a HÉCTOR ULISES EPARDO GONZÁLEZ y MIGUEL HERNANDEZ ANAYA los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos D. letra d y E. letra e de esta cláusula: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca,

desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las

Cotejado

COTEJADO FBM

entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. D.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. E.- Los poderes otorgados en los párrafos C. y D. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C. y D. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes

mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fueran beneficiarios del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fueran también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D. anterior o en este párrafo E. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas. ----------

h).- La totalidad de los Socios adopta y confirma otorgar a MANUEL ALEJANDRO DELGADO HERNANDEZ y GISELA CRUZ PICAZO los siguientes poderes, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos 4. Cuatro y 5. Cinco de esta cláusula: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y

Cotejado

COTEJADO FBM

desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todos los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales,

aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. 4.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. 5.- Los poderes otorgados en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fuera el beneficiario del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fuera también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los

Cotejado

COTEJADO FBM

apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo 4. anterior o en este párrafo 5. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. ----------

i).- Se otorga a Alejandro Lorenzana Medina los siguientes poderes, con todas y cada una de las restricciones señaladas en el párrafo d). inciso letra d de esta cláusula: ----------

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezca ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándosele especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se le faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándosele también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en

materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se le faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder lo autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrá interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultado para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, con las limitaciones que se señalan en este y en el siguiente párrafo. El apoderado sólo podrá ejercer este poder para comparecer ante autoridades gubernamentales a fin de gestionar, tramitar, recibir y firmar toda clase de licencias, permisos, registros y cualesquier otros documentos relacionados con la Sociedad necesarios para su legal operación. Tales autoridades incluirán la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Nacional de Migración, Instituto

Cotejado

COTEJADO FBM

Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Fiscal del Estado, Dirección General de Aduanas y demás autoridades aduanales, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad. la Comisión Nacional del Agua y todas las diferentes oficinas y dependencia de las autoridades antes citadas. Estas facultades autorizan desde luego al apoderado a gestionar, tramitar y obtener la inscripción de, y los permisos, registros o visas pertinentes para, la Sociedad y los accionistas, consejeros, gerentes, empleados o apoderados de nacionalidad extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía y cualesquier otra dependencia o autoridad gubernamental, y firmar todos los documentos relacionados con dichos trámites y para presentar todo tipo de avisos o reportes que requieran tales autoridades. d).- Los poderes otorgados en el párrafo c). de esta cláusula tendrán además las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en el párrafo c). de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. El apoderado solamente podrá ejercer las facultades conferidas en el párrafo c). de esta cláusula en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrá usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. El apoderado no podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$20,000 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice el apoderado serán computadas de manera acumulativa cada mes y el total de dichas operaciones realizadas por el apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, el apoderado no podrá, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. El apoderado no podrá sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice el apoderado en

exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo c). anterior o en este párrafo d). serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. ----------

j).- La totalidad de los Socios adopta y confirma designar a LUIS GUILLERMO RESENDIZ NIEVES, CATALINA PEREDA CORONADO, ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTILLO, BEATRIZ CUELLAR CUELLAR, LYZETH ELISA SAUCEDO ACOSTA Y FERNANDO HOLGUÍN CASAS como delegados especiales para que, en caso de ser necesario o conveniente, cualquiera de ellos en lo individual, a nombre y en representación de la Sociedad, comparezca ante notario público de su elección a fin de obtener la protocolización de las resoluciones aquí protocolizadas; firme el instrumento correspondiente; obtenga los testimonios relativos a fin de realizar, por sí o a través de tercero, la inscripción del primero de dichos testimonios en el Registro Público de Comercio que corresponda; haga las anotaciones correspondientes en los libros, documentos o asientos de la Sociedad; realice todos los trámites administrativos, fiscales y cualesquier otros trámites que sean necesarios con motivo de las resoluciones y realice todas las demás acciones pertinentes para la total instrumentación de estas resoluciones protocolizadas . ----------

----------**P E R S O N A L I D A D** ----------

La Licenciada **ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTLLO** me acredita su personalidad con el documento que se protocoliza y la legal existencia de su representada la Persona Moral **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con los documentos que tengo a la vista y que relaciono en certificación que se agrega por separado al apéndice de este Instrumento marcado con el número "**2 DOS**" para que forme parte integrante del mismo. Manifiesta la compareciente bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece a este otorgamiento no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha. ----------

----------**YO, EL ADSCRITO, DOY FE Y CERTIFICO:** ----------

I.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, coincide fiel y exactamente con los documentos originales que tengo a la vista y a los cuales me remito, certificando en este acto, que las copias de los mismos que se agregan al apéndice del protocolo a mi cargo con el número y legajo respectivo que se mencionan en el presente instrumento, coinciden fiel y exactamente con dichos documentos originales que tengo a la vista y a los cuales me remito. ----------

Cotejado

COTEJADO FBM

II.- Que la compareciente por no ser de mi conocimiento, o a pesar de serlo, se identifica con el documento oficial que en este acto me exhibe, el que tengo a la vista y que en copia certificada inserto en el documento que agrego al apéndice de este libro, en el legajo correspondiente a este instrumento, marcada con el número **"3 TRES"**, documento que también contiene los datos generales que la compareciente me declara en este acto bajo protesta de decir verdad.----------

III.- Que la compareciente tiene a mi juicio capacidad legal para obligarse en derecho, sin que me conste nada en contrario.----------

IV.- Que entre la otorgante y el Suscrito no existe relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y en estricto ejercicio de la función notarial a que se refiere el artículo 4 cuarto de la Ley del Notariado vigente en el Estado.---

V.- Para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que ésta persona moral dará el aviso correspondiente a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre del presente ejercicio fiscal, razón por la cual no me exhibe las cédulas de identificación fiscal de los socios extranjeros.----------

VI.- Que requerí a la compareciente me acreditara que su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera que lleva a su cargo de la Secretaría de Economía y no habiéndolo hecho, remite el aviso respectivo agregando al apéndice del protocolo a mi cargo con el número "**4 CUATRO**" el acuse emitido por dicha dependencia y firmado por el Notario para que forme parte integrante del mismo.----------

VII.- Que agregaré al apéndice de mi protocolo marcándolos con el número "**5 CINCO**", los comprobantes del pago del Impuesto Sobre Actos Jurídicos al Gobierno del Estado.----------

VIII.- TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DEL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, QUE A LA LETRA DICEN:----------

Artículo 2453 Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres.- En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.

En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen. ----------

Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ----------

IX.- Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el Suscrito hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, advertí a la compareciente mediante el Aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público en la Notaría a mí cargo, que les fue explicado, que los datos personales proporcionados, por disposición de ley son necesarios para la redacción del presente instrumento y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterada de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento, para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales es titular, para los efectos señalados. ----------

X.- Que la compareciente leyó la presente escritura, sin necesidad de explicarle su valor y consecuencias legales en razón de su profesión, quien estando conforme con su tenor y contenido la firma para constancia.- DOY FE. -------

ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTLLO.- FIRMA.-

Cotejado

COTEJADO FBM

AUTORIZO PREVENTIVAMENTE.- A 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- EL ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA.- LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ.- FIRMA.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. ----------

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.- LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ.- ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA.- FIRMA.- EL SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -------

ACTA QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS DE HARMAN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Harman Automotive UK Limited y **Harman Financial Group, LLC** (en adelante, los "Socios"), siendo los titulares de la totalidad de las partes sociales que integran el capital social de **HARMAN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (en adelante, la "Sociedad"), con fundamento en el inciso h del artículo décimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad en relación con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este medio consienten en la adopción, y por ende adoptan y confirman las siguientes resoluciones tomadas unánimemente por los Socios fuera de asamblea, para ser efectivas el 9 de octubre de 2017. Se hace constar que la distribución de las partes sociales entre los Socios a esta fecha es como sigue:

Socio	*Partes Sociales*	*Valor Capital Fijo*	*Valor Capital Variable*	*Valor Total*
Harman Automotive UK Limited	1	2,998	6,472,454	$6'475,452.00
Harman Financial Group, LLC	1	2	1	$3.00
TOTAL:	2	3,000	6,472,455	$6,475,455.00

Los Socios han discutido sobre, y tomaron las resoluciones respecto de los puntos siguientes:

I. Revocación y otorgamiento de poderes.
II. Nombramiento de delegados para formalizar e implementar los acuerdos.

PRIMER PUNTO. Respecto del primer punto, los Socios han discutido la conveniencia de revocar ciertos poderes otorgados por la Sociedad y otorgar nuevos poderes. En tal virtud, la totalidad de los Socios han decidido adoptar y por ende adoptan y confirman las siguientes

RESOLUCIÓN:

Primera.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Alejandro Osiris García Mainou, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 31,660 del volumen 750 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 27 de mayo de 2013. Esta revocación será efectiva inmediatamente. Se hace constar que Alejandro Osiris García Mainou ha sido debidamente notificado de tal revocación.

Segunda.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Armida Tafoya Montenegro, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 37,511 del volumen 905 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 29 de junio de 2015. Esta revocación será efectiva inmediatamente. Se hace constar que Armida Tafoya Montenegro ha sido debidamente notificada de tal revocación.

Tercera.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Mikah Robert Wisner, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 35,083 del volumen 842 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial

ANEXO NÚMERO ... DE LA ESCRITURA ... DEL VOLUMEN ...

COTEJADO

COTEJADO FBM

Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua. Esta revocación será efectiva inmediatamente. Se hace constar que Mikah Robert Wisner ha sido debidamente notificado de tal revocación.

Cuarta.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Héctor Ulises Epardo González, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 30,126 del volumen 712 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de prelación 2 de octubre de 2012. Esta revocación será efectiva al 31 de octubre 2017 o a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el presente instrumento, lo que ocurra primero. Se hace constar que Héctor Ulises Epardo González ha sido debidamente notificado de tal revocación.

Quinta.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Gisela Cruz Picazo, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,026 del volumen 1,054 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 11 de mayo de 2017. Esta revocación será efectiva al 31 de octubre 2017 o a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el presente instrumento, lo que ocurra primero. Se hace constar que Gisela Cruz Picazo ha sido debidamente notificada de tal revocación.

Sexta.- Revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Eric Vaughn McGrew, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,780 del volumen 1,076 otorgada ante la Notaría Pública 30 para el Distrito Judicial Bravos, en el estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 14 de julio de 2017. Esta revocación será efectiva inmediatamente. Se hace constar que Eric Vaughn McGrew ha sido debidamente notificado de tal revocación.

Séptima.- Otorgar a Héctor Ulises Epardo González y Miguel Hernandez Anaya los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos D. y E. de esta resolución:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir

controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal.

C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.

D.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades

COTEJADO

COTEJADO FBM

superiores a EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

E.- Los poderes otorgados en los párrafos C. y D. de esta resolución tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C. y D. de esta resolución, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fueran beneficiarios del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fueran también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D. anterior o en este párrafo E. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas.

Octava.- Otorgar a Manuel Alejandro Delgado Hernandez y Gisela Cruz Picazo los siguientes poderes, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos 4. y 5. de esta resolución:

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere

el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas: facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todos los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.

4.- Sujeto a las limitaciones señaladas al final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un

COTEJADO

COTEJADO FBM

poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.

5.- Los poderes otorgados en los párrafos 3. y 4. de esta resolución tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos 3. y 4. de esta resolución, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fuera el beneficiario del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fuera también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo 4. anterior o en este párrafo 5. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno.

Novena.- Otorgar a Alejandro Lorenzana Medina los siguientes poderes, con todas y cada una de las restricciones señaladas en el párrafo d). de esta resolución:

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezca ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándosele especialmente para articular y absolver posiciones a nombre

de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se le faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándosele también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones.

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se le faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder lo autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrá interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal.

c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultado para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, con las limitaciones que se señalan en este y en el siguiente párrafo. El apoderado sólo podrá ejercer este poder para comparecer ante autoridades gubernamentales a fin de gestionar, tramitar, recibir y firmar toda clase de licencias, permisos, registros y cualesquier otros documentos relacionados con la Sociedad necesarios para su legal operación. Tales autoridades incluirán la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social,

62045795.2

COTEJADO

COTEJADO FBM

Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Fiscal del Estado, Dirección General de Aduanas y demás autoridades aduanales, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y todas las diferentes oficinas y dependencia de las autoridades antes citadas. Estas facultades autorizan desde luego al apoderado a gestionar, tramitar y obtener la inscripción de, y los permisos, registros o visas pertinentes para, la Sociedad y los accionistas, consejeros, gerentes, empleados o apoderados de nacionalidad extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía y cualesquier otra dependencia o autoridad gubernamental, y firmar todos los documentos relacionados con dichos trámites y para presentar todo tipo de avisos o reportes que requieran tales autoridades.

d).- Los poderes otorgados en el párrafo c). de esta resolución tendrán además las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en el párrafo c). de esta resolución, lo previsto en este párrafo prevalecerá. El apoderado solamente podrá ejercer las facultades conferidas en el párrafo c). de esta resolución en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrá usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. El apoderado no podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$20,000 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice el apoderado serán computadas de manera acumulativa cada mes y el total de dichas operaciones realizadas por el apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, el apoderado no podrá, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. El apoderado no podrá sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice el apoderado en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo c). anterior o en este párrafo d). serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno.

SEGUNDO PUNTO.- Con relación a este punto, los Socios han discutido la conveniencia de que se designen delegados para protocolizar, formalizar, registrar o realizar todos los demás actos que fueran necesarios o convenientes para la implementación de estas resoluciones. Por lo anterior, la totalidad de los Socios han decido adoptar y por ende adoptan y confirman la siguiente

RESOLUCIÓN:

Décima.- Se designa a Luis Guillermo Resendiz Nieves, Catalina Pereda Coronado, Elvia Magdalena Zamora Perezcastillo, Beatriz Cuellar Cuellar, Lyzeth Elisa Saucedo Acosta y Fernando Holguín Casas como delegados especiales para que, en caso de ser necesario o conveniente, cualquiera de ellos en lo individual, a nombre y en

representación de la Sociedad, comparezca ante notario público de su elección a fin de obtener la protocolización de estas resoluciones; firme el instrumento correspondiente; obtenga los testimonios relativos a fin de realizar, por sí o a través de tercero, la inscripción del primero de dichos testimonios en el Registro Público de Comercio que corresponda; haga las anotaciones correspondientes en los libros, documentos o asientos de la Sociedad; realice todos los trámites administrativos, fiscales y cualesquier otros trámites que sean necesarios con motivo de estas resoluciones y realice todas las demás acciones pertinentes para la total instrumentación de estas resoluciones.

La presente acta fue preparada por todos los socios de la Sociedad, y ésta fue posteriormente leída, ratificada y firmada por todos los participantes, en la inteligencia de que las resoluciones precedentes fueron adoptadas y confirmadas por la totalidad de los socios titulares de todo el capital social emitido por **HARMAN DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, quienes firman para constancia.

Harman Automotive UK Limited

Representada por Marisa Brenda Iasenza

Harman Financial Group, LLC

Representada por Marisa Brenda Iasenza

62045795.2

COTEJADO

COTEJADO FBM

EL C. LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA, DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: ----------

.----------

Que la Licenciada **ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTILLO**, me acredita sus facultades con el acta que se protocoliza y la legal existencia de su representada **HARMAN DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos que tengo a la vista y que relaciono a continuación:----------

A).- Copia certificada expedida por el Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara Notario público número 7 siete en ejercicio para este Distrito del Primer testimonio de la escritura pública número 9,117 nueve mil ciento diecisiete, otorgada en esta ciudad, el dia 14 catorce de noviembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Eduardo Romero Ramos, Notario Público número cuatro, en actual ejercicio para este Distrito, por virtud de la cual se constituyó una sociedad mercantil, denominada PROFESIONAL SPEAKER SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso otorgado por la Secretaria de Relaciones Exteriores número 02001751 cero, dos, cero, cero, uno, siete, cinco, uno, con las caracteristicas acreditadas que quedaron debidamente acreditadas ante el Notario autorizante, y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 88 ochenta y ocho, a folios 11 once, del Libro 378 trescientos setenta y ocho, de la Sección Comercio.-

B).- Copia certificada expedida por el Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara Notario público número 7 siete en ejercicio para este Distrito del tercer testimonio de la escritura pública número 11,420 once mil cuatrocientos veinte, otorgada en esta ciudad, el dia 14 catorce de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante la fe del Licenciado Alejandro Víctor González Bernal, Notario Público número Diecinueve, en actual ejercicio para este Distrito, por virtud de la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en ese entonces PROFESIONAL SPEAKER SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 15 quince de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres y en la cual se adopta la resolución para cambiar la denominación social a AUDIOLATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 00403 cero, cero, cuatro, cero, tres, de fecha primero de julio de 1993 mil novecientos noventa y tres, entre otras reformas, ante la fe del Notario autorizante, quedo debidamente acreditada la personalidad de la sociedad; y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito, bajo el número 712 setecientos doce a folios 104 ciento cuatro del Libro 392 trescientos noventa y dos, de la Sección Comercio. ----------

C).- Copia certificada expedida por el Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara Notario público número 7 siete en ejercicio para este Distrito del Primer testimonio de la escritura pública número 16,678 dieciséis mil seiscientos setenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día 27 veintisiete de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Rubén Aguirre Duarte, en ese entonces Aspirante a Notario, Adscrito encargado de la Notaria Pública número diecinueve por ausencia de su titular Licenciado Alejandro Victor González Bernal, por virtud de la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de AUDIOLATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual entre otros, se

tomó el acuerdo relativo al cambio de denominación de la Sociedad a la de OXFORD SPEAKER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que autorizo la Secretaria de Relaciones Exteriores según permiso número 09038175 cero, nueve, cero, tres, ocho, uno, siete, cinco de fecha 25 veinticinco de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Notario autorizante, quedo debidamente acreditada la personalidad de la Sociedad, y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 5 cinco a folios 6 seis del Libro Primero vigésimo quinto en su orden, de la Sección Comercio. ----------

D).- Copia certificada expedida por el Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara Notario público número 7 siete en ejercicio para este Distrito del Primer testimonio de la escritura pública número 16,827 dieciséis mil ochocientos veintisiete, otorgada en esta ciudad, el día 26 veintiséis de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Licenciado Alejandro Víctor González Bernal, Notario Público número diecinueve, en actual ejercicio para este Distrito, por virtud de la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de OXFORD SPEAKER DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación por la de AUDIOLATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que autorizo la Secretaria de Relaciones Exteriores, según el permiso número 09007670 cero, nueve, cero, cero, siete, seis, siete, cero, , entre otras reformas, ante la fe del Notario autorizante, quedo debidamente acreditada la personalidad de la Sociedad; y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 38 treinta y ocho a folios 53 cincuenta y tres del Libro Primero vigésimo octavo, de la Sección Comercio. ----------

E).- Copia certificada expedida por el Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara Notario público número 7 siete en ejercicio para este Distrito del Primer testimonio de la escritura pública número 4,148 cuatro mil ciento cuarenta y ocho, otorgada en esta ciudad, el día 5 cinco de Enero de 2001 dos mil uno, ante la fe del Licenciado Oscar Cayetano Becerra Tucker, Notario Público número veintiocho, en actual ejercicio para este Distrito, por virtud de la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AUDIOLATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar la denominación por la de HARMAN BECKER AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que autorizo la Secretaria de Relaciones Exteriores, según el permiso número 43001017 cuatro, tres, cero, cero, uno, cero, uno, siete, entre otras reformas, ante la fe del Notario autorizante, quedo debidamente acreditada la personalidad de la Sociedad; y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, bajo el número 29 veintinueve a folios 59 cincuenta y nueve del Volumen 134 ciento treinta y cuatro del Libro Primero, de la Sección Comercio. ----------

F).- Primer testimonio de la escritura pública número 3473 tres mil cuatrocientos setenta y tres, otorgada en esta ciudad, el día 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Jaime Alfredo Delgado Lara, Notario Público número siete, en actual ejercicio para este Distrito, por virtud de la cual se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de HARMAN BECKER AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 5 cinco de noviembre de 2007 dos mil siete, en la que entre otros acuerdos se tomó el de revocar todos los poderes y facultades que la sociedad otorgó a la señorita Luz Quirina Estrada Mendoza, así como de la de otorgar al señor Jeffrey David Denman las siguientes facultades: A.- Representar a la Sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, municipales, estatales y federales o de cualquier otra índole, con poder y/o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de

COTEJADO

COTEJADO FBM

administración, en los términos de los primeros párrafos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil FEDERAL Y SU CORRELATIVO EL Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal, con toda clase de Facultades Generales incluyendo las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados Unidos Mexicanos y el Distrito Federal, tales como para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse de toda clase de juicios aun del juicio de amparo, presentar querellas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Publico, y en general llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad, intervendrá en la contratación y separación de obreros y empleados, celebrara con tratos individuales de trabajo y, comparecerá en su carácter de representante legal de la otorgante ante las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, El Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y tramites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la otorgante con el carácter de representante legal del mandante en los mas amplios términos del Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo que determina: " Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto en sus relaciones con los trabajadores" y en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, fracción II, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la misma Ley, podrá comparecer ante toda clase de autoridades Laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, El Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cualquier acto, audiencia o juicio, especialmente en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, pudiendo celebrar convenios ante dicha autoridades laborales, así como para que haga todo cuanto sea necesario en beneficio de los intereses de la Sociedad.- B.- Otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 (Noveno) de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así mismo el apoderado y/o mandatario podrá, en forma enunciativa mas no limitativa, abrir, manejar y en general operar todo tipo de cuantas bancarias en nombre de la sociedad, incluyendo la facultad de cerrar las mismas, girar, sobre ellas, librar cheques, librar ordenes de pago, debito o crédito, establecer límites aplicables a las personas que a su vez autorice así como para revocar las autorizaciones que otorgue y recibir y firmar cuanto documento se requiera o sea necesario en relación con dichas cuentas bancarias.-C.- Como limitación al poder que se confiere se hace constar expresamente que el señor Jeffrey David Denman, no podrá hacer cesión de bienes. QUINTA.-La Asamblea por unanimidad de votos designó a los Licenciados MARIA DEL REFUGIO MORALES GARZA, VICTOR ARMANDO MONARREZ SANTIESTEBAN y GERARDO EMILIANO CASTRO LOPEZ, como delegados de la Asamblea para que, conjunta o separadamente realicen cualquier acto que fuere necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas, autorizándolos en forma enunciativa, mas no limitativa, para comparecer ante el Notario Publico de su elección a protocolizar la presente acta, y en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea, formalizar y ratificar todos y cada uno de los acuerdos y específicamente el acuerdo relativo al otorgamiento del poder que la Asamblea confirió al señor JEFFREY DAVID DENMAN. ----------

El primer testimonio de la Escritura de referencia obra debidamente inscrita bajo el folio mercantil 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito.----------

G).- Primer testimonio de la Escritura pública **26,780** veintiséis mil setecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el día 27 veintisiete días del mes de Abril del año 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público número Treinta para este Distrito Bravos, por medio de la cual se protocolizo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada *HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* antes **HARMAN BECKER AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de fecha *15 quince de abril de 2011 dos mil once*, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: SEGUNDA.- Se confirma que la fusión entre **HARMAN BECKER AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** *hoy HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* y Harman Audio de México, Sociedad Anónima de Capital Variable será efectiva el 31 treinta y uno de mayo de 2011 dos mil once. TERCERA.- Se confirma que los términos de la fusión serán los acordados por los accionistas de ambas personas morales en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por los accionistas de ambas sociedades el 9 nueve de febrero de 2011 dos mil once. CUARTA.- Se aprueba el cambio de denominación de **HARMAN BECKER AUTOMOTIVE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a *HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*. QUINTA.- Se modifica el Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de cambiar la denominación de la Sociedad a **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** ratificándose el resto de los estatutos sociales de la Sociedad aprobados mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por los accionistas de la Sociedad el 10 diez de agosto de 2010 dos mil diez.----------

El primer testimonio de la Escritura de Referencia obra debidamente inscrito bajo el Folio mercantil electrónico número **6742*3 seis setecientos cuarenta y dos asterisco tres,** del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.----------

H).- Primer testimonio de la Escritura pública **29,298** veintinueve mil doscientos noventa y ocho, otorgada en esta Ciudad, el día 23 veintitrés de mayo del año 2012 dos mil doce, ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público número Treinta para este Distrito Bravos, por medio de la cual se protocolizo el Acta que contiene las Resoluciones adoptadas por la totalidad de los socios de **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sin reunión de la Asamblea, de fecha 30 treinta de Abril de 2012 dos mil doce, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: "SEGUNDA.- Se aprueba el informe del consejo de administración y el balance general de la Sociedad al cierre del año fiscal 2011 dos mil once. TERCERA.- Se nombra y/o ratifica como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey y se designa y/o ratifica a los dos primeros como Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. Se hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar, que Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey han aceptado sus cargos con anterioridad. CUARTA.- Se nombra y/o ratifica como Comisario de la Sociedad a Mario Alberto Hernández Contreras. QUINTA.- Se confirma que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus funciones. SEXTA.- Se otorga a los señores Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos D (letra D) y E (letra E) siguientes: A.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que comparezcan ante cualquier parte y

COTEJADO

COTEJADO FBM

autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua, y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. Asimismo para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter federal, estatal o municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o parafiscales. **B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. **C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, tales como vender, gravar, etcétera. **D.-** Sujeto a las limitaciones señaladas al final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$500,000 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. **E.-** Los poderes otorgados en los párrafos C (letra C) y D (letra D) anteriores tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C (letra C) y D (letra d), lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados solamente podrán ejercer las facultades conferidas en los párrafos C (letra C) y D (letra D) en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrán usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de accionistas

que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$500,000 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D, anterior o en este párrafo E, serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas." ----------

El primer testimonio de la Escritura de Referencia obra debidamente inscrito bajo el Folio mercantil electrónico número **6742*3 seis setecientos cuarenta y dos asterisco tres,** del Registro Público de la Propiedad de este Distrito. ----------

I).- Primer testimonio de la Escritura pública **30,126** treinta mil ciento veintiséis, otorgada en esta Ciudad, el día 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce, ante la fe de la Licenciada María de Lourdes García Mayagoitia, Aspirante al ejercicio del Notariado Adscrita a la Notaría Pública numero Treinta para el Distrito Judicial Bravos Estado de Chihuahua por separación temporal del titular de esta Notaría, por medio de la cual se protocolizaron las resoluciones adoptadas por la totalidad de los socios de ***HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,*** de fecha 25 veinticinco de septiembre *de 2012 dos mil doce*, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: "**SEGUNDA.-** Se aprueba la transformación de la Sociedad a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. **TERCERA.-** Se aprueba que la transformación antes aprobada será efectiva el 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce o la fecha en que el acuerdo de transformación quede inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo que ocurra al último. La transformación de la Sociedad en nada afectará las obligaciones y deudas de la Sociedad, y la Sociedad se obliga incondicionalmente a pagarlas en sus fechas de vencimiento. **CUARTA.-** En virtud de la transformación, en la fecha en que la transformación sea efectiva conforme a la Cláusula inmediata anterior, las acciones emitidas y en circulación se convertirán en partes sociales. Consecuentemente, a partir de la fecha en que la transformación sea efectiva el capital social de la Sociedad quedará conformado de la siguiente manera:**Harman International Industries, Incorporated,** 1 una parte social con valor de capital fijo de $2,998.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y valor de capital variable de $6'472,454.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100

COTEJADO FBM

MONEDA NACIONAL), con valor total de $6'475,452.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

Harman Becker Automotive Systems, Inc., 1 una parte social con valor de capital fijo de $2.00 (DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y valor de capital variable de $0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con valor total de $2.00 (DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

Harman Financial Group, LLC 1 una parte social con valor de capital fijo de $0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y valor de capital variable de $1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), con valor total de $1.00 (UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -- Todo lo cual suma 3 tres partes sociales, con un valor de capital fijo de $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), un valor de capital variable de $6'472,455.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de $6'475,455.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----------

QUINTA.- Se aprueban los nuevos estatutos sociales de la Sociedad, estatutos sociales que son del tenor literal siguiente: E S T A T U T O S: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD. **ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN**.- La Sociedad se denominará **HARMAN DE MÉXICO**, seguida por las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas S. DE R.L. DE C.V. **ARTÍCULO SEGUNDO – DOMICILIO**.- El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Juárez, Chihuahua, pudiendo establecer agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, con propósitos contractuales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. **ARTÍCULO TERCERO – OBJETO SOCIAL**.- El objeto de la Sociedad es: 1.- La manufactura, ensamble, transformación, distribución, comercialización y venta de todo tipo de productos; todas las actividades que estén contempladas por el Artículo 4º (cuarto) de la Ley de Inversión Extranjera, así como por el Decreto para el Fomento y la Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 1º primero de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, incluyendo todas sus reformas, y la realización de todas las demás actividades relacionadas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a la compra, venta, importación, exportación y distribucion de todo tipo de insumos, equipos, productos, bienes y servicios por cuenta propia o por cuenta y nombre de terceros. 2.- La contratación de toda clase de personas fisicas o morales, asi como de personal especializado, sea técnico o de cualquier otra naturaleza, con el fin de cumplir con los objetos sociales. 3.- La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades civiles o mercantiles y la prestación de cualesquier tipo de servicio comercial y administrativo. 4.- Obtener el registro de marcas, nombres comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como obtener u otorgar licencias y autorizaciónes para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y de autor. 5.- Obtener u otorgar préstamos con o sin garantía y emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar y en general trasmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la Ley, así como garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros. 6.- Adquirir la propiedad o arrendar y poseer o utilizar bajo cualquier titulo y en la medida en que lo permitan las leyes aplicables, todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios

para desempeñar los fines sociales.7.- En general celebrar, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho. 8.- Otorgar préstamos con o sin garantía, celebrar toda clase de crédito, así como asumir o adquirir pasivos de terceros, garantizar en cualquier forma el otorgamiento de fianzas, avalar, hipotecar o en cualquier forma otorgar garantías reales o personales. 9.- Suscribir, comprar y vender acciones, partes sociales, bonos y valores de cualquier clase. 10.- La adquisición de recursos, financiamientos, préstamos y créditos bancarios y otras instituciones financieras públicas o privadas. 11.- La importación y exportación de toda clase de efectos de comercio relacionados con los fines anteriores. 12.- Establecer, arrendar y poseer en los términos permitidos por la Ley, almacenes, plantas, bodegas, oficinas, tiendas, muebles e inmuebles y otros establecimientos necesarios para la realización del objeto social. 13. Adquirir toda clase de negociaciones comerciales e industriales. 14.- Establecer sucursales y subsidiarias en toda la República. 15.- En general, celebrar y ejecutar todos los contratos civiles o mercantiles y realizar todas las actividades permitidas por la Ley en relación con los objetos anteriores. **ARTÍCULO CUARTO – DURACIÓN.-** La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución. **ARTÍCULO QUINTO – NACIONALIDAD.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los socios extranjeros de la Sociedad, actuales o futuros, quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares en la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la Sociedad llegue a ser titular, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones y demás intereses que hubieren adquirido. **CAPITULO SEGUNDO. *CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.*** ***ARTÍCULO SEXTO – CAPITAL.-*** *El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo lo constituye la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100) Moneda Nacional. El capital máximo será ilimitado.****ARTÍCULO SÉPTIMO – PARTES SOCIALES.-*** *Cada socio tendrá 1 una parte social, cuyo valor será igual al monto del capital social que éste haya suscrito. Cada participación social tendrá, en consecuencia, valor diferente, el cual siempre será múltiplo de $1.00 un peso. Cada parte social dará a su tenedor derechos en proporción a su valor, en los términos del artículo 79 Setenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de una parte social produce la sumisión incondicional del socio a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.* ***ARTÍCULO OCTAVO – LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.-*** *En los términos del artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro de socios en el que quedarán registrados los nombres, nacionalidad y domicilio de los socios, expresando las aportaciones hechas por cada parte social así como las transmisiones de las mismas. La Sociedad y terceras partes sólo reconocerán como socio a aquél que se encuentre registrado en el libro* de registro de socios. ***ARTÍCULO NOVENO – TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES.-*** *En los términos del artículo 65 sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ningún socio de la Sociedad podrá transferir o de cualquier otra forma disponer de su interés o parte social, ya sea total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de los socios que representen la mayoría del capital social. En el caso de que cualquier socio desee vender, ceder, o de cualquier otro modo transmitir, total o parcialmente, su parte social, el resto de los socios tendrán derecho de*

COTEJADO

COTEJADO FBM

preferencia para adquirir la parte social ofrecida en venta, en los términos del artículo 66 sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Con el objeto de ejercitar el derecho de preferencia, el socio que desee transferir su parte social deberá notificar, por correo certificado con acuse de recibo, al (los) gerente(s) y a los demás socios de la Sociedad de su deseo de transferir, adjuntando, en su caso, copia de los documentos que acrediten la oferta efectuada por un tercero de buena fe. Los socios tendrán un término de 15 quince días, contados a partir de la fecha que todos los socios hayan recibido la notificación, para informar si aprueban la cesión de la parte social. En caso de que se apruebe la transmisión, los socios tendrán otros 15 días para decidir si desean ejercitar su derecho de preferencia, bajo los mismos términos y condiciones de la oferta presentada por el tercero de buena fe. En caso de que se apruebe la transmisión y los demás socios no ejerciten su derecho de preferencia conforme a lo establecido en este Artículo 9º noveno, el socio que haya mandado la notificación tendrá derecho a realizar la transmisión pero solamente conforme a los términos estipulados en la notificación y en el entendido de que dicha transmisión deberá completarse dentro de los 6 seis meses siguientes a la notificación. Pasados los 6 seis meses, dicha transmisión deberá someterse nuevamente a la aprobación y al derecho de preferencia de los socios en los términos establecidos en este Artículo 9º Noveno. Cualquier transmisión de partes sociales de la Sociedad que se pretenda llevar a cabo sin cumplir con la totalidad de los requisitos estipulados en este Artículo 9º noveno se tendrá por no existente y no producirá efecto legal alguno. La Sociedad no inscribirá en el libro de registro de socios a aquellas personas que adquieran partes sociales de la Sociedad mientras no demuestren total cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo 9º noveno, salvo orden de autoridad competente. No se requerirá cumplimiento con las disposiciones de este Artículo 9º noveno cuando el socio que pretenda transferir su parte social obtenga el consentimiento previo por escrito de la totalidad de los socios de la Sociedad. ***ARTÍCULO DÉCIMO – AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *Solamente la asamblea de socios podrá aprobar resoluciones respecto de aumentos y disminuciones del capital social. Las variaciones del capital por encima del mínimo fijo se regirán por las siguientes disposiciones: 1).- La misma asamblea que acuerde el aumento de capital resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. 2).- Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir aumentos del capital social, en los términos del artículo 72 setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, proveído que la asamblea de socios que decrete el aumento de capital dispondrá los términos y condiciones bajo los que deberá ejercerse este derecho de preferencia. El capital social no podrá ser reducido a una cantidad inferior al mínimo fijo establecido en el Artículo 6º sexto del presente instrumento. Todas las reducciones del capital variable se harán de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:a).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los socios concediéndoles el derecho para amortizar su parte social o parte de la misma en proporción a la disminución del capital decretado; el derecho antes referido deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación de la disminución de capital decretado. b).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por el valor que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los socios que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado. c).- Si las solicitudes de reembolso de partes sociales o porciones de las mismas exceden del capital social que se va a reducir, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en forma proporcional, el valor de sus partes sociales se reducirá según corresponda y la amortización procederá en la fecha en que se hubiere*

determinado. d).- Si las solicitudes hechas no completaren el capital social que debiera ser amortizado, se reembolsarán las partes sociales de los socios que así lo solicitaren y se designará por sorteo, ante notario o corredor público, el resto que deba amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. e).- En todo caso el retiro, parcial o total, de partes sociales de un socio no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital de la Sociedad. Bastará para su validez que todo aumento o disminución del capital social se inscriba en el libro de variaciones de capital de la Sociedad. ***CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-*** *La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de 1 uno o más gerentes designados por la asamblea de socios. En adición a las limitaciones inherentes a su cargo y aquellas que les establece la ley, los gerentes tendrán las limitaciones que se señalan en los presentes estatutos. En el caso de que se designen 2 dos o más gerentes éstos deberán actuar conjuntamente constituyendo el consejo de gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de gerentes suplentes que sustituirán a los gerentes propietarios en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El gerente o las personas que formen el consejo de gerentes, según corresponda, propietarios o suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la asamblea de socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.---* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – ASAMBLEAS DEL CONSEJO DE GERENTES.-*** *El (los) gerente(s) podrán reunirse tantas veces como sea necesario o según lo indiquen los socios y las juntas serán convocadas por cualquier gerente. La asistencia a dichas juntas será válida si se lleva a cabo en forma personal o por vía telefónica. Las asambleas del consejo de gerentes requieren de la asistencia de la mayoría de todos los gerentes. Las resoluciones requieren del consentimiento de un número de gerentes igual o mayor a la mayoría del número total de gerentes. En caso de empate, el presidente del consejo de gerentes tendrá voto de calidad. De cada asamblea de gerente(s) se levantará un acta en la que se asentarán las resoluciones y serán firmadas por todos los presentes, proveído, sin embargo, que la falta de firma de alguno de los gerentes que se rehúse a firmar el acta correspondiente no afectará la validez de resoluciones que sean válidamente tomadas.No obstante lo anterior, todas las resoluciones que competan al (los) gerente(s) podrán ser tomadas fuera de asamblea por unanimidad del (los) gerente(s) y dichas resoluciones tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en asamblea si las mismas constan en escrito firmado por todos los gerentes.* ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – FACULTADES DE LOS GERENTES.-*** *El (los) gerente(s) tendrán la representación de la Sociedad, con facultades suficientes para llevar a cabo todo tipo de operaciones inherentes al objeto social, pero sujeto a las limitaciones que marca la ley y las estipuladas en estos estatutos. En caso de que existan dos o más gerentes, las facultades conferidas a los gerentes deberán ser ejercidas en forma mancomunada por la mayoría de gerentes. Tales facultades incluyen las comprendidas en los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, SIN LIMITACION ALGUNA, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos Códigos Civiles en las entidades federativas, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a que se refiere tanto el Código Civil Federal en su Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete como sus correlativos en los Códigos Civiles de los*

COTEJADO

COTEJADO FBM

Estados de la República, el Código de Comercio y otras Leyes Mercantiles, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Amparo, los Códigos Penales, etcétera, pero sujeto a las limitaciones que marca la ley y las estipuladas en estos estatutos. Dichas facultades incluirán, enunciativa más no limitativamente, las siguientes: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezca(n) ante cualquier parte y autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua, y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándosele(s) especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se le(s) faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. Asimismo para que tramite(n) todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter federal, estatal o municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o parafiscales. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezca(n) a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se le(s) faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad haya celebrado contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le(s) faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder lo(s) autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales,

Podrá(n) interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultado(s) para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, quedando autorizado(s) para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, tales como vender, gravar, etcétera. 5. Facultades para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea de socios, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. Los poderes y facultades del (los) gerente(es) tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y lo estipulado en cualquier otra parte, lo previsto en este párrafo prevalecerá. El (los) gerente(es) requerirá(n) la autorización previa por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social con derecho a voto para realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros; (c) realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio o para obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU. $500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América) (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario (para efectos de este inciso, las operaciones que realice(n) el (los) gerente(es) serán computadas de manera acumulativa cada mes y el total de dichas operaciones no podrá ser superar a tal límite). Por tanto, sin limitar la generalidad de estas restricciones, el (los) gerente(es) no podrá(n) sin la autorización previa por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social con derecho a voto, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar ninguno de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. El (los) gerente(es) no podrá(n) delegar las facultades concedidas a él (ellos) u otorgar poderes a nombre de la Sociedad. Cualesquier actos que realice(n) el (los) gerente(es) en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en este párrafo serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. En adición a lo anterior, en cualquier caso, las facultades del (los) gerente(es) podrán ser limitadas por la asamblea de socios. Todas las acciones tomadas por el (los) gerente(es) con el consentimiento por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente validas. ***CAPITULO CUARTO. ASAMBLEAS DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – DE LAS ASAMBLEAS DE***

COTEJADO

COTEJADO FBM

SOCIOS.- *La asamblea de socios, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en los estatutos sociales de la Sociedad, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los socios, incluyendo aquellos que estuvieron ausentes y a los disidentes. Las asambleas de socios se regirán por las disposiciones siguientes: a).- Las asambleas de socios se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año social. b).- Las asambleas de socios serán convocadas por la mayoría de los gerentes o por socios que representen más de la tercera (1/3) parte del capital social. c) - La convocatoria, en todos los casos e independientemente de si se trata de primera, segunda o subsecuente convocatoria, deberá ser enviada con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de la asamblea a cada uno de los socios de la Sociedad registrados en el libro de registro de socios por medio de mensajería expresa como Federal Express, UPS o DHL, con acuse de recibo y porte pagado por anticipado, al domicilio que los socios tengan registrado con la Sociedad. Las asambleas de socios podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentre íntegramente representado el 100% (cien por ciento) del capital social y los socios estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. d).- La asamblea de socios se considerará legítimamente instalada, independientemente de los asuntos a tratar en la asamblea y de si la asamblea se reúne en primera o ulterior convocatoria, si los asistentes representan cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. e).- En la asamblea los socios tendrán derecho a un voto por cada $1.00 un peso suscrito del capital social. Las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social independientemente de la naturaleza de las resoluciones y de si la asamblea se reúne en primera o ulterior convocatoria. f).- Todo socio inscrito en el libro de registro de socios que al efecto lleve la Sociedad tendrá derecho de asistir y a participar en las asambleas. Los socios podrán comparecer a la asamblea en persona o a través de apoderado general o especial designado ante notario público o en simple carta poder firmada por el socio ante dos testigos. g).- La persona que actúe como secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas por el presidente y secretario y se registrarán en el libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de las actas los documentos que se relacionen con las mismas. El presidente designará a uno de los socios presentes o a su representante como escrutador pudiendo recaer tal nombramiento en el secretario o en la persona que sea designada para tal efecto. Cuando el acta de una asamblea o de una junta, por cualquier circunstancia, no se asiente en el antes mencionado libro especial, dicha acta se protocolizará ante notario público. h).- No obstante lo anterior, todas resoluciones que competan a la asamblea de socios podrán ser tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los socios y dichas resoluciones tendrán la misma validez que si hubieran sido tomadas en asamblea si las mismas constan en escrito firmado por todos los socios.*

CAPITULO QUINTO. AÑO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – AÑO SOCIAL.- *Los ejercicios sociales concluirán el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año.* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – INFORMACIÓN FINANCIERA Y REPORTE ANUAL.***- *Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social será presentado el informe financiero que deberá someterse a la asamblea de socios para su aprobación, y deberá ser preparado por el (los) gerente(s).* ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO – REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.***- *Las utilidades que arroje el informe de administración anual, después de los impuestos debidos y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes: 1.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea de socios, que nunca será inferior al cinco por ciento*

*(5%) de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.2.- Se podrá separar una parte de las utilidades para formar o en su caso reconstituir el fondo de reinversión de utilidades o uno o más fondos para los fines que determinen los socios. 3.- El resto se distribuirá entre los socios en proporción al valor de sus partes sociales. Salvo por acuerdo expreso de los socios, no se podrán hacer reparto de dividendos antes de que se cubra la totalidad de las deudas de la Sociedad aún y cuando dichas deudas no sean todavía exigibles. A falta de dicho acuerdo, se presumirá que los socios han decidido formar un fondo de reserva para pagar a acreedores y no se hará ningún reparto de utilidades.4.- La asamblea de socios fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. 5.- Los dividendos se pagarán a los socios que aparezcan inscritos en el libro de registro de socios en la fecha fijada para el pago del dividendo.6.- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. Las pérdidas se repartirán entre los socios en proporción al valor de sus partes sociales y hasta el importe pagado. Los socios fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial en las utilidades. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – DISOLUCIÓN.-** La Sociedad podrá entrar en disolución por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:1.- La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. 2.- Una vez nombrados los liquidadores se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. 3.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 4.- Los gerentes entregarán al (los) liquidador(es) los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. 5.- Durante el proceso de liquidación, el (los) liquidador(es) serán los representantes legales de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO – JURISDICCIÓN.-** Todos los socios presentes o futuros de la Sociedad se someten a expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales localizados en Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad así como para la resolución de cualesquier conflicto que pudiera suscitarse entre los socios o entre uno o más de los socios y la Sociedad. Todos los socios de la Sociedad, por virtud de la firma de la escritura constitutiva o por la adquisición en un futuro de partes sociales de la Sociedad, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.* **SEXTA.-** Los estatutos aprobados y transcritos en la Cláusula Quinta entrarán en vigor en la fecha en que la transformación sea efectiva. **SÉPTIMA.-** Se revocan los nombramientos como miembros del consejo de administración a Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey. **OCTAVA.-** Se nombran como gerentes de la Sociedad a Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey y se designan a los dos primeros como presidente y secretario del consejo de gerentes, respectivamente. Estos gerentes de la Sociedad no tendrán obligación de otorgar garantía para el desempeño de sus funciones. Se hace constar que Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey han aceptado los nombramientos conferidos. **NOVENA.-** Se revoca el nombramiento como comisario de la Sociedad a Mario Alberto Hernández Contreras. Se hace

COTEJADO
COTEJADO FBM

constar que a partir de que la transformación surta efecto, la Sociedad ya no tendrá comisario. **DÉCIMA.-** Las revocaciones y nombramientos que constan en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena serán efectivos en la fecha en que la trasformación sea efectiva. **DÉCIMA PRIMERA.-** Se autoriza a miembros de los órganos de administración de la Sociedad, esto es, al consejo de administración antes de la transformación y al consejo de gerentes después de la transformación, a que lleven a cabo todas y cada una de las acciones que dichos órganos de administración consideren necesarias para la implementación de la transformación de la Sociedad. Estas acciones podrán incluir, sin limitación, las siguientes: A.- Cancelar los títulos accionarios representativos del capital social de la Sociedad antes de la transformación y otorgar a cada uno a los Socios una parte social del capital social de la Sociedad después de la transformación por la cantidad que representen sus aportaciones al capital de la Sociedad. B.- Realizar las anotaciones pertinentes en los libros corporativos de la Sociedad y, si los órganos de administración lo consideran necesario o pertinente, cerrar o cancelar los libros corporativos de Harman de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y autorizar nuevos libros sociales para Harman de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y los nuevos estatutos de la Sociedad, procediendo a realizar en éstos las anotaciones pertinentes. C.- Dar todos los avisos y notificaciones y realizar las publicaciones o registros que consideren necesarios o convenientes en conexión con la transformación de la Sociedad. **DÉCIMA SEGUNDA.-** Se revocan todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a Jeffrey David Denman, Alejandro Suárez Méndez, Ana María Becerra Sánchez, Roberto Álvarez Malo Taboada y Javier Canseco Malloy, incluyendo los que constan en las escrituras públicas 25,060 veinticinco mil sesenta y 26,780 veintiséis mil setecientos ochenta otorgadas ante Francisco Burciaga Molinar, notario público 30 treinta para el Distrito Bravos, poderes que se registraron bajo los folios 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres y 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez, Chihuahua, en fechas 27 veintisiete de octubre de 2010 dos mil diez y 2 dos de mayo de 2011 dos mil once, respectivamente. **DÉCIMA TERCERA.-** Se otorgan a los señores Blake Whitney Augsburger, Todd Andrew Suko y John Stacey los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos D (letra D) y E (letra E) siguientes: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte y autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua, y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en

general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. Asimismo para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter federal, estatal o municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social y demás organismos descentralizados o paraestatales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos fiscales o parafiscales. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua, y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, tales como vender, gravar, etcétera. D.- Sujeto a las limitaciones señaladas al final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar y avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$500,000 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. E.- Los poderes otorgados en los párrafos C (letra C) y D (letra D) anteriores tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C (letra C) y D (letra D), lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados solamente podrán ejercer las facultades conferidas en los párrafos C (letra C) y D (letra D) en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrán usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$500,000 quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice

COTEJADO FBM

cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D (letra D) anterior o en este párrafo E (letra E) serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas. **DÉCIMA CUARTA.-** Se otorgan a los señores Erik Brian Bowers, Rafael Humberto Villalobos González y Vincent Matthew Grieb los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en los párrafos 4 cuatro y 5 cinco siguientes: 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. 2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos

setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder los autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. 4.- Sujeto a las limitaciones señaladas al final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. 5.- Los poderes otorgados en los párrafos 3 tres y 4 cuatro anteriores tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos 3 tres y 4 cuatro anteriores, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados solamente podrán ejercer las facultades conferidas en los párrafos 3 tres y 4 cuatro anteriores en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrán usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo 4 cuatro anterior o en este párrafo 5 cinco serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y

COTEJADO FBM

uno por ciento) de las acciones con derecho a voto emitidas y en circulación a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas. **DÉCIMA QUINTA.**- Se otorgan a Edgar Rogelio Rubio Ropele, Lilian Sánchez Sevilla y Luis Félix Valdez Arredondo los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en el párrafo IV cuarto siguiente: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todos los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder los autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer

y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. IV.- Los poderes otorgados en el párrafo III tercero anterior tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en el párrafo III tercero anterior, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados solamente podrán ejercer las facultades conferidas en el párrafo III tercero anterior en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrán usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en este párrafo IV cuarto serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. **DÉCIMA SEXTA.-** Se otorgan a los señores José Vidal Rodríguez Cedillo, Lourdes Victoria Moreno Peñuelas y Héctor Ulises Ejardo González los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en el párrafo d) siguiente: a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta

COTEJADO

COTEJADO FBM

para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones, b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder los autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal, c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, con las limitaciones que se señalan en este y en el siguiente párrafo. Los apoderados sólo podrán ejercer este poder para comparecer ante autoridades gubernamentales a fin de gestionar, tramitar, recibir y firmar toda clase de licencias, permisos, registros y cualesquier otros documentos relacionados con la Sociedad necesarios para su legal operación. Tales autoridades incluirán la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Fiscal del Estado, Dirección

General de Aduanas y demás autoridades aduanales, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y todas las diferentes oficinas y dependencia de las autoridades antes citadas. Estas facultades autorizan desde luego a los apoderados a gestionar, tramitar y obtener la inscripción de, y los permisos, registros o visas pertinentes para, la Sociedad y los accionistas, consejeros, gerentes, empleados o apoderados de nacionalidad extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía y cualesquier otra dependencia o autoridad gubernamental, y firmar todos los documentos relacionados con dichos trámites y para presentar todo tipo de avisos o reportes que requieran tales autoridades. d).- Los poderes otorgados en el párrafo c) (letra c) anterior tendrán además las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en el párrafo c) (letra c) anterior, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados solamente podrán ejercer las facultades conferidas en el párrafo c) (letra c) anterior en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y no podrán usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$20,000 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo c) (letra c) anterior o en este párrafo d) (letra d) serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. **DÉCIMA SÉPTIMA.-** Se otorgan a los señores Luis Guillermo Reséndiz Nieves, Alejandro Sotelo Mesta, Rogelio Sánchez Cortés, Jovita Lucia Chávez Sepúlveda, Alfonso Ángel Erdmann Montes de Oca, Mario Fernando Ramírez Retolaza y Ana Laura Jiménez Morales los siguientes poderes, los cuales podrán ser ejercidos de forma individual por cada uno de ellos, con todas y cada una de las restricciones señaladas en el párrafo v) siguiente: i).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte y autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil de Chihuahua y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, su correlativo artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil de Chihuahua y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles

COTEJADO

COTEJADO FBM

especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. ii).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder los autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. iii).- PODER GENERAL para comparecer ante la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional de la Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Fiscal del Estado, Dirección General de Aduanas y demás autoridades aduanales, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y ante cualesquier otra autoridad competente a fin de gestionar, tramitar, recibir y firmar toda clase de licencias, permisos, registros y cualesquier otros documentos relacionados con la Sociedad necesarios para su legal operación. iv).- PODER GENERAL para gestionar, tramitar y obtener la inscripción de, y los permisos, registros o visas pertinentes para, la empresa y los socios, consejeros, gerentes, empleados o apoderados de nacionalidad extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de

Contribuyentes, la Secretaría de Gobernación (incluyendo el Instituto Nacional de Migración), la Secretaría de Economía y cualesquier otra dependencia o autoridad gubernamental, y firmar todos los documentos relacionados con dichos trámites y para presentar todo tipo de avisos o reportes que requieran tales autoridades. v).- Los poderes otorgados en los párrafos iii). y iv) anteriores están limitados a las acciones específicamente señaladas en tales párrafos.". ----------

El primer testimonio de la Escritura de Referencia obra debidamente inscrito bajo el Folio mercantil electrónico número **6742*3 seis setecientos cuarenta y dos asterisco tres,** del Registro Público de la Propiedad de este Distrito. ----------

J).- Primer testimonio de la Escritura pública **30,507** treinta mil quinientos siete, otorgada en esta Ciudad, el día 30 treinta de Octubre del año 2012 dos mil doce, ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar, Notario Público número Treinta para este Distrito Bravos, por medio de la cual se protocolizo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona moral denominada **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce en la cual se autorizaron las transmisiones de las partes sociales de la Sociedad a favor de Harman Financial Group, LLC y Harman Automotive UK Limited, haciéndose constar que todos los Socios renunciaron expresamente cualquier derecho del tanto que pudieran tener para adquirir cualquiera de las partes sociales cuya transmisión se aprueba. La transmisión de Harman Becker Automotive Systems, Inc. a Harman Financial Group, LLC se hizo efectiva el 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce. La transmisión de Harman International Industries, Incorporated a Harman Automotive UK Limited se hizo efectiva el 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce.----------

El primer testimonio de la Escritura de Referencia obra debidamente inscrito bajo el Folio mercantil electrónico número **6742*3 seis setecientos cuarenta y dos asterisco tres,** del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.----------

EL ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA

LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ

COTEJADO

COTEJADO FBM

DATOS ANEXO 3.- REGLAS GENERALES DE LA LFPIORPI

Personas Físicas Nacionales o Extranjeras residentes en el País



RFC	CURP	NACIONALIDAD
ZAPE670805MQ8	ZAPE670805MCHMRL01	MEXICANA

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
ZAMORA	PEREZCASTILLO	ELVIA MAGDALENA

Fecha Nacimiento	Lugar Nacimiento	Ocupación	Estado Civil
5 DE AGOSTO DE 1967	CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA MEXICO	ABOGADA	SOLTERO(A)

Calle	Número Exterior	Número Interior	Colonia o Fraccionamiento
CIRCUITO HELECHO	10312		HACIENDA DEL NOGAL

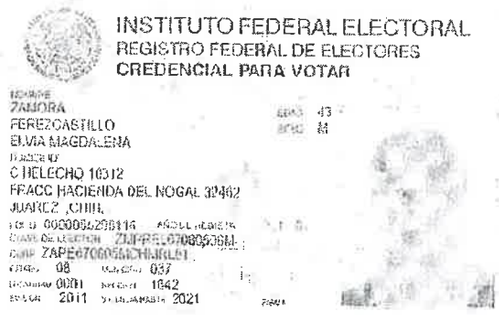
Código Postal	Ciudad	Estado	País
	CIUDAD JUAREZ	CHIHUAHUA	MÉXICO

Teléfono(s)

LADA	Teléfono	Tipo	Correo Electrónico
656	6232231	CELULAR	EZPC6708@GMAIL.COM

ANEXO NUMERO 6-11
DE LA ESCRITURA 4446
DEL VOLUMEN 101

Identificación





DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA				
EXPEDIENTE	No. TRÁMITE	FOLIO CAPTURA	HORA	INICIALES
N/A	997259	1051841		

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN CASO DE LA SEGUNDA Y ULTERIORES COMPARECENCIAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO DE ALGÚN OBLIGADO A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO, SE DARÁ POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AVISO DEL FEDATARIO EN TÉRMINOS DE LEY SI DURANTE EL AÑO DE COMPARECENCIA YA SE HUBIERE CREADO AL REGISTRO UN AVISO RELATIVO A DICHA PERSONA

I	DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
1.-NOMBRE	FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR	
2.-TELÉFONO	(656)6108368	
3.- CORREO ELECTRONICO	notario@notaria30.com	
4.-TIPO	[✓] NOTARIO PÚBLICO	[] CORREDOR PÚBLICO
5.- NÚMERO	30	
6.- LUGAR DE ADSCRIPCIÓN	DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA	

II	DATOS DEL ACTO JURÍDICO QUE MOTIVÓ EL AVISO	
7.- ACTO JURÍDICO	PROTOCOLIZACION DE RESOLUCIONES	ANEXO NUMERO Cuatro-
8.- NÚMERO DE INSTRUMENTO	44695	DE LA ESCRITURA 44695
9.- FECHA DE AUTORIZACIÓN	24/10/2017	DEL VOLUMEN 1120

III	DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
10.-NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	HARMAN DE MÉXICO, S DE RL DE CV	
DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
11.-NOMBRE	LIC. ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTILLO	
DOMICILIO		
12.- CALLE Y NÚMERO	AVE. DE LA PAZ 4200	
13.- POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	Los Nogales	
14.- MUNICIPIO O DELEGACIÓN	Juárez	
15.- ESTADO	Chihuahua	
16.- CÓDIGO POSTAL	32340	
17.- TELÉFONO	6566198368	

FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO

COTEJADO

COTEJADO FBM

SE-02-006

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS DONDE INTERVENGAN POR SÍ O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS EXIGIRÁN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCIÓN EN TRÁMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDATARIO PODRÁ AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE E INFORMARÁ DE TAL OMISIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE LA JURISDICCIÓN DEL FEDATARIO PÚBLICO. ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.tuempresa.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofemer.gob.mx) O EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx).
6. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
LIE: LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
RLIE: REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
7. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 39 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-006
FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-11-2011
FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: xx-x

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 34 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 7-VI-95, 24-XII-96, 23-I-98, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-2006, 26-VIII-08 Y ÚLTIMA REFORMA 28-V-11).
RLIE, ARTÍCULO 44 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 04-VI-01).

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.
NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE HÁ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE:	52-29-61-00 EXTENSIONES 32437 Y 33408.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA 5629 95 57 (DIRECTO) 5629 95 00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21218 Y 21219	PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SÍRVASE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO, EN EL DISTRITO FEDERAL 2000-2000 (01 800 3662000), DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ: 1 800 475-2393, CORREO ELECTRÓNICO: contactociudadano@nafin.gob.mx

SE-02-006

Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversión Extranjera

México D.F. a 24 de Octubre de 2017 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de Recibo

C. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
FEDATARIO

PRESENTE.

Se hace referencia a su asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Artículo 34

Trámite: Aviso de Fedatario

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Folio de captura: 1051844

Folio de Trámite : 997258

Fecha de movimiento : 24/10/2017

Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

Si como resultado del análisis detallado de dicho trámite, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate.Se entenderá como no tramitado conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad 952F3712373F64014D9E39B2F8C0779E71B2FAE8B0E779D8DDFA98F24EB253EB

COTEJADO

COTEJADO FBM

Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección General Adjunta del Registro Nacional de Inversión Extranjera

México D.F. a 24 de Octubre de 2017 . (Fecha de envío al RNIE)

Asunto: Acuse de Recibo

C. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
FEDATARIO

PRESENTE.

Se hace referencia a su asunto presentado el día hoy a través del sistema RNIE con las siguientes características.

Generalidades

Sección: Artículo 34

Trámite: Aviso de Fedatario

Al cual le fueron asignados los siguientes datos de control:

Folio de captura: 1051843

Folio de Trámite : 997257

Fecha de movimiento : 24/10/2017

Sobre el particular se acusa recibo del trámite y se informa que no se detectaron errores u omisiones obvias en su presentación.

Si como resultado del análisis detallado de dicho trámite, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente. En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate.Se entenderá como no tramitado conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente

El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Sello de Autenticidad 9FF309D26B4D1355282FDDEA763A24E19E297A1C423878B0BB725978F950CBCA

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS DE VALOR INDETERMINADO

SH 51-28

Nº

EL IMPUESTO SE CAUSARÁ EN UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 125% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO.

Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Hacienda

IMPORTE DEL IMPUESTO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 664919

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

Chihuahua
SECRETARÍA DE HACIENDA

ANEXO NUMERO Cinco
DE LA ESCRITURA 4468
DEL VOLUMEN XXX

IMPORTE DEL IMPUESTO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 664918

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERA ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

Chihuahua
SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

Nº 664920

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.

Chihuahua
SECRETARÍA DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO

COTEJADO

COTEJADO FBM

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Lic. Francisco Burciaga Molinar
Notario Público Numero 30

ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE EXPIDE PARA USO **HARMAN DE MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** VA EN 29 VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, CORREGIDAS Y COTEJADAS, Y LO EXPIDE EL LICENCIADO OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, A LOS 24 VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- **DOY FE.** ----------

EL ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO TREINTA

LIC. OMAR ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ

NOT. 30
CD. JUAREZ
CHIHUAHUA

Cotejado

COTEJADO FBM

LIC. FRANCISCO D
NOTARIO PUBLICO
DISTRITO
CIUDAD JUAREZ, EST

SIN TEXTO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Boleta ingreso inscripción

2017002498940089
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
6742	HARMAN DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700249894	15/12/2017 04:31:01 T.CENTRO	NOTARIA 30

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
44695	Escritura

Fedatario / Autoridad

Francisco Burciaga Molinar

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
6742	M2-Asamblea	Revocación de apoderados	15/12/2017 04:31:01 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	15/12/2017 04:31:01 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20262895	18/12/2017 03:34:52 T.CENTRO	$1,637.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20171218214236.1929Z

VTepkr23lt4if3sS0Hh4qsfHYdqCG9d1GJxbuYdzuwqT1YKfQrj49jKl05txrAI++P4eDMpa1+1uZejZl/
f8IN3hY+gCRhuc6iF7yJkAnqtlpq18m0s2XyHPaW7/4mJ/
1DCvDcr8SD2uYHngAbjDcB87ofy55wPFgIdtV9lV+gDnZS12P281xeCh/
JG7WQuDkiLJlnP7t5nRbkFQrmvqEprjA9l3g8062TpUO7illlS1HX9G3bcyQb3Q79gSWAcYaHBS3!LGYods
wurXsAWC9HMSn3zm7DX2Ttwudosq2fOtgIBZ/i1AMnzWdqJjndxL71lpomBw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

ARTURO VALENTINO SALDAÑA SOLÍS
>21169899 fwB2mQ42eGqI0JYpZc5BfKnUaF4=|

COTEJADO FBM

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Boleta ingreso inscripción

2017002498940089

Número Único de Documento

eAv6TNOLDJdODgUcEoGMD7saNt+9FXPut4SOYV4HKZupzylfoBQQYg2Vo4C1w/aduqBMxgbfOxSEITYtC0TSYLitporm9NT/
vKkQkJlzcEJbSRGsQfCMNLfO5zo7/
m3XKDIIUhWpiM1/98moqVmp1SjKJdocw6vnYjlkM0X5sBn7RpkYionSRDos3mqWrDQuO1VlN/
WKAkh3YeM8SIIUsdVhweQxMMzfX3owru+XY7cLcgsNI4lt3RSPh01Kil1ehysp4Jq4iO0aZnzp+MN7Abg42Vpl2aAd6QaMjJfw/
znc0ryC/rWYILsZoitWlNOijBXk0i0VPotvrQMtbwPO2Q==

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Asamblea

2017002498940089

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 6742

Por instrumento No. 44695 **Volumen:** 1101

De fecha: 24/10/2017

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Francisco Burciaga Molinar **No.** 30

Estado: Chihuahua **Municipio:** Juárez

Consta que a solicitud de: ELVIA MAGDALENA ZAMORA PEREZCASTILLO.

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: HARMAN DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Se formalizó el acta de asamblea:

[] **General** [X] **Especial**

En caso de asamblea general

[] **Ordinaria** [] **Extraordinaria**

De fecha: 09/10/2017

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Revocación y/o renuncia de funcionarios y/o apoderados

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades que conserva
ALEJANDRO OSIRIS	GARCIA	MAINOU			
ARMIDA	TAFOYA	MONTENEGRO			
MIKAH ROBERT	WISNER				
HECTOR ULISES	EPARDO	GONZALEZ			
GISELA CRUZ	PICAZO				
ERIC VAUGHN	MCGREW				

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
HECTOR ULISES	EPARDO	GONZALEZ		APODERADO	A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oir y recibir notificaciones. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

COTEJADO

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. D.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Asamblea

2017002498940089

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. E.- Los poderes otorgados en los párrafos C. y D. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C. y D. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fueran beneficiarios del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fueran también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D. anterior o en este párrafo E. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MIGUEL	HERNANDEZ	ANAYA		APODERADO	A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. D.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. E.- Los poderes otorgados en los párrafos C. y D. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos C. y D. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Salvo que obtengan el consentimiento previo por escrito de Socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento, los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$100,000 cien mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia salvo que obtengan el consentimiento requerido en la oración anterior, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fueran beneficiarios del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fueran también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo D. anterior o en este párrafo E. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno. Las acciones tomadas por cualquiera de los apoderados en ejercicio de estos poderes con el consentimiento previo por escrito de socios que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del valor de las partes sociales con derecho a voto a la fecha en que se otorgue tal consentimiento serán plenamente válidas.

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
MANUEL ALEJANDRO	DELGADO			APODERADO	1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Asamblea

20170024989400089

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todos los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas. quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. 4.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. 5.- Los poderes otorgados en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fuera el beneficiario del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fuera también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo 4. anterior o en este párrafo 5. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
GISELA	CRUZ	PICAZO		APODERADO	1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezcan ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se les faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándoseles también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					MATERIA LABORAL, para que comparezcan a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todos los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se les faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se les faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					ochocientos ochenta y cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder les autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrán interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. 4.- Sujeto a las limitaciones señaladas el final de este párrafo y en el párrafo inmediato siguiente, poder para manejar cuentas bancarias, hacer depósitos y retiros, contratar servicios y productos así como solicitar acceso a la banca electrónica, e incluyendo un poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y en cualquier otra forma negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que no podrán firmar en ningún carácter ningún título de crédito por cantidades superiores a

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. No obstante lo anterior o cualquier otra cosa en contrario, los apoderados no tendrán facultades para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad. 5.- Los poderes otorgados en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula tendrán las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en los párrafos 3. y 4. de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. Los apoderados no podrán realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad; (b) ejercer los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio; (c) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (d) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$50,000 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice cada uno de los apoderados serán computadas de manera acumulativa cada mes con respecto de cada apoderado y el total de dichas operaciones realizadas por cada apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, los apoderados no podrán, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados; o (iv) representar a la Sociedad en actos en los que cualquiera de los apoderados fuera el beneficiario del acto que se pretenda realizar a nombre de la Sociedad, incluyendo representar a la Sociedad en la firma de cualquier instrumento en el que cualquiera de los apoderados fuera también parte en lo personal, incluyendo convenios, títulos de crédito o cualquier otro instrumento a favor de cualquiera de los apoderados en lo personal. Los apoderados no podrán sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice cualquiera de los apoderados en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo 4. anterior o en este párrafo 5. serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno.

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
ALEJANDRO	LORENZANA	MEDINA		APODERADO	a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS para que comparezca ante cualquier parte o autoridad judicial, administrativa, civil, mercantil, penal o laboral, federal, estatal o municipal con las facultades generales y especiales que se requieran por Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluidas a las que se refiere el Artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su correlativo en los ordenamientos que regulan esta materia en las demás entidades federativas; facultándosele especialmente para articular y absolver posiciones a nombre de la Sociedad, en juicio y fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar y, con la mayor amplitud, se le faculta para presentar quejas, querellas y denuncias, así como para constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose incluso, toda clase de juicios, recursos, arbitrajes y en general procedimientos de cualquier orden; facultándosele también para interponer y desistirse del juicio de amparo, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					que comparezca a nombre de la Sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de autoridades, sean Administrativas o Judiciales, Federales, de los Estados o de los Municipios, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y en general ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, y demás autoridades para representar a la Sociedad en todo los asuntos o conflictos en materia laboral o de seguridad y/o previsión social. Las siguientes facultades son simplemente enunciativas no limitativas. Se le faculta para actuar ante los sindicatos con los que la Sociedad celebre contratos colectivos y para representar a ésta en todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se le faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercer el presente poder ante cualquier autoridad laboral o de previsión social, incluyendo los asuntos o efectos cubiertos por los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 132 ciento treinta y dos, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 866 ochocientos sesenta y seis, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 877 (ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					cuatro y demás de la Ley Federal del Trabajo. Este poder lo autoriza a proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales y para actuar en nombre de la Sociedad en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales. Podrá interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, incluyendo el de amparo; transigir, recusar y presentar denuncias y querellas en materia penal. c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los ordenamientos que regulan esta materia en las entidades federativas, quedando facultado para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales, aun las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, con las limitaciones que se señalan en este y en el siguiente párrafo. El apoderado sólo podrá ejercer este poder para comparecer ante autoridades gubernamentales a fin de gestionar, tramitar, recibir y firmar toda clase de licencias, permisos, registros y cualesquier otros documentos relacionados con la Sociedad necesarios para su legal operación. Tales autoridades incluirán la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Mexicano

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					del Seguro Social, Instituto Nacional de la Fomento para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina Fiscal del Estado, Dirección General de Aduanas y demás autoridades aduanales, Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y todas las diferentes oficinas y dependencia de las autoridades antes citadas. Estas facultades autorizan desde luego al apoderado a gestionar, tramitar y obtener la inscripción de, y los permisos, registros o visas pertinentes para, la Sociedad y los accionistas, consejeros, gerentes, empleados o apoderados de nacionalidad extranjera en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Federal de Contribuyentes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía y cualesquier otra dependencia o autoridad gubernamental, y firmar todos los documentos relacionados con dichos trámites y para presentar todo tipo de avisos o reportes que requieran tales autoridades. d).- Los poderes otorgados en el párrafo c). de esta cláusula tendrán además las limitaciones que se consignan en este párrafo. En caso de que haya alguna contradicción entre las restricciones referidas en este párrafo y los poderes conferidos en el párrafo c). de esta cláusula, lo previsto en este párrafo prevalecerá. El apoderado solamente podrá ejercer las facultades conferidas en el párrafo c). de esta cláusula en conexión exclusivamente con las operaciones ordinarias de la Sociedad y

COTEJADO FBM

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					no podrá usar tales facultades para realizar cualquier acto que pudiera ser considerado como fuera de las actividades ordinarias de la Sociedad. El apoderado no podrá realizar cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercitar los poderes conferidos para realizar actos que pudiesen considerarse actos de dominio, (b) avalar o garantizar en forma alguna obligaciones a cargo de terceros o (c) obligar a la Sociedad al pago de cantidades superiores a la suma de EE.UU.$20,000 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (o su equivalente en moneda nacional al momento de ejercitarse cualesquiera de tales facultades) dentro de cualquier mes calendario; las operaciones que realice el apoderado serán computadas de manera acumulativa cada mes y el total de dichas operaciones realizadas por el apoderado no podrá ser superior a tal límite. Sin limitar la generalidad de estas restricciones, el apoderado no podrá, bajo ninguna circunstancia, (i) enajenar, gravar, hipotecar o en cualquier otra forma disponer de o afectar cualquiera de los bienes o derechos de la Sociedad; (ii) solicitar o garantizar créditos; o (iii) asumir obligaciones por encima de los límites antes mencionados. El apoderado no podrá sustituir o delegar, en todo o en parte, los poderes aquí conferidos. Cualesquier acto que realice el apoderado en exceso de las facultades conferidas o que sea contrario a las limitaciones estipuladas en el párrafo c). anterior o en este párrafo d). serán inexistentes y/o nulos de pleno derecho y no producirán efecto legal alguno.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ALEJANDRO OSIRIS GARCÍA MAINOU, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 31,660 treinta y un mil seiscientos sesenta del volumen 750 setecientos cincuenta otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece. Esta revocación es efectiva inmediatamente. Se hace constar que ALEJANDRO OSIRIS GARCÍA MAINOU ha sido debidamente notificado de tal revocación. La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ARMIDA TAFOYA MONTENEGRO, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 37,511 treinta y siete mil quinientos once del volumen 905 novecientos cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, con fecha de prelación 29 veintinueve de junio de 2015 dos mil quince. Esta revocación es efectiva inmediatamente. La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a MIKAH ROBERT WISNER, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 35,083 treinta y cinco mil ochenta y tres del volumen 842 ochocientos cuarenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Arcelus Pérez, en aquel entonces Aspirante al Ejercicio del Notariado Adscrito a la Notaría Pública Número Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado De Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su Titular Licenciado Francisco Burciaga Molinar, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua. La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a HÉCTOR ULISES EPARDO GONZÁLEZ, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 30,126 treinta mil ciento veintiséis del volumen 712 setecientos doce, otorgada ante la fe de la Licenciada María De Lourdes Garcia Mayagoitia, Aspirante al Ejercicio del Notariado, en aquel entonces Adscrita a la Notaría Pública Número Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado De Chihuahua, en funciones de Notario Público por separación temporal de su Titular Licenciado Francisco Burciaga Molinar, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de prelación 2 dos de octubre de 2012 dos mil doce. La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a GISELA CRUZ PICAZO, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,026 cuarenta y tres mil veintiséis del volumen 1,054 mil cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe del Suscrito Adscrito, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 11 once de mayo de 2017 dos mil diecisiete. Esta revocación será efectiva al 31 treinta y uno de octubre 2017 dos mil diecisiete o a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente el presente instrumento, lo que ocurra primero. La totalidad de los Socios adopta y confirma revocar todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya otorgado a ERIC VAUGHN MCGREW, incluyendo, sin limitación, los que constan en la escritura pública 43,780 cuarenta y tres mil setecientos ochenta del volumen 1,076 mil setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Burciaga Molinar Notario Público Número 30 Treinta para éste Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, poderes que se registraron bajo el folio mercantil electrónico número 6742*3 seis mil setecientos cuarenta y dos asterisco tres en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua con fecha de ingreso 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

COTEJADO FBM

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Ciudad Juárez

Asamblea

2017002498940089

Número Único de Documento

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

MEXICANA, ORIGINARIA DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, EN DONDE NACIO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1967, ABOGADA, SOLTERA, CON DOMICILIO EN CALLE CIRCUITO HELECHO NUMERO 10312, FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL NOGAL.

Datos de inscripción

NCI

201700249894

Fecha inscripción

18/12/2017 03:42:36 T.CENTRO

Fecha ingreso

15/12/2017 04:31:01 T.CENTRO

Responsable de oficina

Arturo Valentino Saldaña Solís

El Licenciado **FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA** en actual ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, hace constar y **CERTIFICA:** Que la presente copia en cuarenta y cuatro hojas, coincide fiel y exactamente con el documento original que tengo a la vista y al cual me remito. Se extiende la presente certificación en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los cuatro días del mes de enero del año 2018.- DOY FE.-

NOT. 30
CD. JUAREZ
CHIHUAHUA

LIC. FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TREINTA

FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA
DISTRITO BRAVOS
JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA